



|               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| PROCESO       | CONCURSO LIQUIDATORIO (Concordato)  |
| CONCORDATARIO | JAIRO RANGEL BERNAL C.C. 13.828.186 |
| RADICADO      | 680013103001-1996-016879-00         |

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencia para proveer, informando que se recibió solicitud suscrita por el señor Juan Palo Rodríguez Orejarena, para que se levante la medida que recae sobre vehículo de placa ICC-368, revisado el expediente se encuentra que la cautela fue decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de decisión, una solicitud del señor JUAN PABLO RODRÍGUEZ OREJARENA, para que se levante la medida que recae sobre el vehículo con placa ICC-368 registrado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, petición en la que cita el radicado 1996-6879. (*archivo 01, petición digital, carpeta procesos traídos de archivo*). Realizada la consulta del sistema y los libros radicadores, se encuentra que el consecutivo corresponde al concordato adelantado por el señor JAIRO RANGEL BERNAL.

Identificado el expediente y recibido del archivo central, se hace revisión de esté no encontrando en su interior el decreto de la medida respecto de la cual se solicita el levantamiento, sin embargo, consultados cada uno de los instructivos de los créditos recibidos por los despachos judiciales se identificó que fue decretada y oficiada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en el proceso radicado 18564 de 1995 (*radicado interno 16145 carpeta 6, físico*).

Previo al envío que hace el Juzgado Segundo Civil del Circuito a este despacho del sumario, para hacer parte del proceso concursal, en el cuaderno de medidas se encuentra que la cautela respecto del vehículo de placa IC-3368 hoy ICC-368, fue decretada con auto del 13 de febrero de 1995 y comunicada con oficio 542, registrada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga según consta en respuesta calendada el 10 de marzo de 1995 (*cuaderno 2, expediente 18564, radicado interno 16145 carpeta 6*).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, con auto del 8 de mayo de 1995 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 350 de 1989 ordenó remitir a esta célula judicial el proceso radicado 18564, ejecutivo adelantado por el señor JOSE BYRON CHAVEZ FLOREZ en contra de JAIRO RANGEL BERNAL (*carpeta física 16145, número 6*), con destino al concurso preventivo potestativo, crédito que fue reconocido con providencia del 7 de marzo de 1996 (*folios 198 a 223, expediente físico 16879, concurso preventivo potestativo*).

El preventivo potestativo se declaró fracasado el 4 de octubre de 1996 (*folios 289 a 291, expediente físico 16879, concurso preventivo potestativo*) y atendiendo lo dispuesto en artículo 31 del Decreto Ley 350 de 1986, el 8 de noviembre de 1996 de manera oficiosa se dio apertura al concurso liquidatorio (*folios 1 a 4, expediente físico 16879, concurso liquidatorio*).

Realizados los pagos de los créditos, la señora NELLY HINCAPIE BUSTOS en su calidad de liquidadora, el 15 de mayo de 2000, solicitó la terminación del proceso por aprobación de las cuentas finales, petición que fue acogida positivamente con pronunciamiento del 24 de mayo de 2000, decisión en la que



se omitió la orden de levantar las medidas decretadas al interior del liquidatorio y de los procesos de los créditos que hicieron parte de esté. (folios 308 y 309, expediente físico 16879, concurso liquidatorio),

Por estar debidamente terminado el concurso liquidatorio, se ordena la cancelación de la orden de embargo y secuestro preventivo, que pesa sobre el vehículo de placa IC-3368 hoy ICC-368, por secretaría elaborar las comunicaciones correspondientes, dirigidas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Por último, se REQUIERE al peticionario para que acredite el interés legítimo que le asiste, previo a hacer el envío de los oficios antes ordenados, por no ser parte al interior del proceso ejecutivo en el que se decretó la medida,

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef01c1912449ccb19527d081c2913c55b8d8f78fc4ed2d04559204438be986**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**